que impide el planteamiento de cuestiones de competencias, conforme al artículo catorce de la Le, de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, debe entenderse que ha de darse en el instante de promoverse la inhibitoria sin que sea obstáculo para que surja la cuestión el que ya haya resolución firme al referirse al oficio de requerimiento, criterio que coincide con el sustentado por reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo (sentencias de nueve de diciembre de mil novecientos diez, veinte de noviembre de mil novecientos once treinta de septiembre de mil novecientos veintiuno, veintiséis de septiembre de mil novecientos veintiocho, cinco de juni de mil novecientos treinta y cuatro y ocho de enero de mil novecientos cuarenta y dos, entre otras) en materia de contiendas de competencia entre Tribunales, porque lo importante es que en el momento de afirmar el requirente su propia competencia está abierto el procedimiento que se está tramitando ante el requerido.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión celebrada el día diez de marzo de mil novecientos sesenta y siete, vengo en decidir la presente cuestión de competencia en favor de la Audiencia Territoria de Valladolid.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de abril de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO 820/1967, de 13 de abril, por el que se autoriza a don Eugenio y don Pedro López Pérez para usar como primer apellido el compuesto de López-Chacarra en vez de López.

Visto el expediente instruído en el Juzgado Municipal número cinco de Madrid, a instancia de don Eugenio y don Padro López Pérez, en solicitud de que se les autorice la adición a su primer apellido López del de Chacarra; lo dispuesto en los artículos cincuenta y ocho de la Ley del Registro Civil y doscientos ocho de su Reglamento; a propuesta del Ministro de Justicia, con el dictamen favorable del Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintislete de enero de mil novecientos sesenta y siete.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza a don Eugenio y don Pedro López Pérez para usar como primer apellido el compuesto de López-Chacarra en vez de López.

Artículo segundo.—La presente autorización no producirá efectos legales hasta que el presente Decreto sea inscrito al margen de las actas de nacimiento de los interesados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos dieciocho del Reglamento del Registro Civil de catorce de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de abril de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia, ANTONIO MARIA ORIOL Y URQUIJO

DECRETO 821/1967, de 13 de abril, por el que se indulta a José Luis González Herrero del resto de la pena que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de José Luis González Herrero, condenado por la Audiencia Provincial de Madrid en sentencia de cinco de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, como autor de un delito de estafa, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;
Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abrii de mil novecientos treinta y ocho;
Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta y siete;
Vengo en indultar a José Luis González Herrero del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de abril de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia, ANTONIO MARIA ORIOL Y URQUIJO

DECRETO 822/1967, de 13 de abril por el que se indulta parcialmente a Domingo Rodriguez Armesto.

Visto el expediente de indulto de Domingo Rodríguez Armesto, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de León, que le condenó en sentencia de ocho de octubre de mil novecientos sesenta y seis, como autor de un delito de robo, a la pena de cuatro años dos meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que cocurren en los hechos: hechos:

hechos;
Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;
De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de marzo de mil navecientos sesenta y siete.
Vengo en indultar a Domingo Rodríguez Armesto, conmutando la pena privativa de libertad que le fué impuesta en la expresada sentencia por la de seis meses y un día de igual presidio.

presidio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de abril de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia, ANTONIO MARIA ORIOL Y URQUIJO

DECRETO 823/1967, de 13 de abril, por el que se indulta a Lisardo José Carlos Fernández Pérez de las penas que le quedan por cumplir.

Visto el expediente de induito de Lisardo José Carlos Fernández Pérez, condenado por la Audiencia Provincial de La Coruña, en sentencia de dos de octubre de mil novecientos cincuenta y tres, en la causa quinientos cincuenta del año mil novecientos cincuenta y uno del Juzgado de La Coruña número uno, como autor de un delito de desórdenes públicos y de otro de hurto a las penas de cuatro años dos meses y un día de prisión menor, por el primero, y a la de tres meses de arresto mayor por el segundo y condenado asimismo por la Sala Segunda del Tribunal Supremo, por sentencia de dieciséis de febrero de mil novecientos sesenta y seis, casando la de la Audientenado asimismo por la Sala Segunda del Carlos de segunda de la Audientenado asimismo por la Sala Segunda del Tribunal Supremo, por sentencia de dieciséis de febrero de mil novecientos sesenta y seis, casando la de la Audientenado asimismo por la Sala Segunda del Carlos de la Audientenado asimismo por la Sala Segunda del Carlos de la Audientenado asimismo por la Sala Segunda del Carlos de la Audientenado asimismo por la Sala Segunda del Carlos de la Audientenado asimismo por la Sala Segunda del Carlos de la Audientenado asimismo por la Sala Segunda del Carlos de la Audientenado asimismo por la Sala Segunda del Carlos de la Audientenado asimismo por la Sala Segunda del Carlos de la Audientenado asimismo por la Sala Segunda del Carlos de la Audientenado asimismo por la Sala Segunda del Carlos de la Coruña número de la Coruña número de la Coruña número de la Carlos de la Coruña número de la Carlos de la Carlo gunda del Tribunal Supremo, por sentencia de dieciseis de le-brero de mil novecientos sesenta y seis, casando la de la Audien-cia de La Coruña, de seis de marzo de mil novecientos cin-cuenta y cuatro, en la causa número quinientos cincuenta y uno del año mil novecientos cincuenta y uno del Juzgado de La Coruña número dos, como autor de un delito de desórdenes públicos y de un delito de hurto, a la pena conjunta para los dos delitos de cinco años y seis meses de prisión menor, y te-niendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Nechos;
Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;
De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación de Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta y siete;
Vengo en indultar a Lisardo José Carlos Fernández Pérez de las penas privativas de libertad que le quedan por cumplir y que le fueron impuestas en las mencionadas sentencias,
Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de abril de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia. ANTONIO MARIA ORIOL Y URQUIJO

DECRETO 824/1967, de 13 de abril, por el que se concede la nacionalidad española por carta de na-turaleza al súbdito chino don Gaspar Han Chang Liang.

Visto el expediente incoado en este Centro a instancia del religioso Fray Gaspar Han Chang Liang en solicitud de que le sea concedida la nacionalidad española por carta de naturaleza; lo dispuesto en el artículo diecinueve del Código Civil, y cumplidos los trámites y requisitos establecidos, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de marzo de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Articulo primero.—Se concede la nacionalidad española al religioso Fray Gaspar Han Chang Liang, hijo de Pedro Han y de Bárbara Wu, nacido en Juchen, provincia de Santung (China), el día veinticinco de diciembre de mil novecientos veintiocho, sacerdote, religioso franciscano.